

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS)
DEMANDANTES: LINA XIOMARA, VANESSA y JANNA VALERIA VARGAS ARBELÁEZ
DEMANDADA: LIDA YOSHIRA ARBELÁEZ RUBIO
RADICACIÓN: 18094318400120220005400 **FOLIO:** 239 **TOMO:** I
ASUNTO: INICIA INCIDENTE
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 007

En atención al informe secretarial que, antecede y, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política los derechos de los menores de edad son prevalentes, se tiene lo siguiente:

Este juzgado, mediante auto interlocutorio N° 283 de fecha 22 de agosto de 2022 libró orden de pago en contra de Lida Yoshira Arbeláez Rubio, y a favor de las menores de edad Lina Xiomara, Vanessa y Janna Valeria Vargas Arbeláez.

En la misma fecha, se decretó el embargo y retención del 40% del salario que la demandada, recibe como auxiliar de enfermería en la Clínica Medilaser S.A., sucursal Florencia, decisión que fue comunicada al Gerente Sucursal de esa entidad, a la dirección electrónica talentohumano.florencia@medilaser.com.co.

Que, de la relación de depósitos judiciales informada por el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. se evidencia que la Clínica Medilaser S.A., sucursal Florencia, no efectuó la consignación de los dineros correspondientes al embargo de los meses de septiembre, octubre de 2022 y enero de 2023.

Que, de conformidad con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el incumplimiento en la retención de las cuotas de alimentos, hace al pagador, responsable solidario de las cantidades no descontadas, por lo que, previo trámite incidental, es pertinente extender orden de pago contra aquel (artículos 44, 127 y 129 del Código General del Proceso).

En virtud de las consideraciones en precedencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR incidente de que trata el numeral primero del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia en contra de la directora talento humano de la Clínica Medilaser S.A. sucursal Florencia, señora Maredy Bolaño Rojas, con ocasión del presunto incumplimiento de la orden de embargo del salario de Lida Yoshira Arbeláez Rubio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.1117.507.510, respecto de los meses de septiembre, octubre de 2022 y enero de 2023, tal como fue comunicado en oficio N° 455 del 29 de agosto de 2022.

Señalar que los intereses moratorios de las cuotas alimentarias de las menores de edad Lina Xiomara, Vanessa y Janna Valeria Vargas Arbeláez, de los meses de septiembre y octubre de 2022, actualmente asciende a la suma de \$13.000.

SEGUNDO: DÉSE traslado a la directora talento humano de la Clínica Medilaser S.A. sucursal Florencia, señora Marely Bolaño Rojas, por el término de tres (03) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por Secretaría, **librese y radíquese** la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bfd6201da50e2d4bdc9e8ffe0b0c33b18f59e3f2fb0ccf618f805f50b3d703**

Documento generado en 12/01/2023 06:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>